

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,006

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 040

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de febrero de 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir una **Enmienda al Convenio de Financiación**, suscrito con el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** para la ejecución del **Proyecto de Competitividad y Desarrollo Sostenible del Corredor Fronterizo Sur Occidental (PROLENCA)**, hasta por un monto de **Cuatro Millones Quinientos**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 040, Acuerdos Nos. 144, 147.	A.1 - 4
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Número 0936-2016.	A.5 - 6
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016	A.6 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4,510,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo primordial contribuir a la reducción de pobreza en las zonas rurales en los departamentos de Intibucá, La Paz y Lempira, así como los departamentos de Atlántida, Cortés y Santa Bárbara, mejorando los ingresos, las oportunidades de empleo, la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de la población rural, con un enfoque de inclusión social.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11,

247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban una **Enmienda al Convenio de Financiación, suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) para la ejecución del Proyecto de Competitividad y Desarrollo Sostenible del Corredor Fronterizo Sur Occidental (PROLENCA), hasta por un monto de Cuatro Millones Quinientos Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4,510,000.00).**

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 144

Tegucigalpa, M.D.C, 01 de abril de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones durante el periodo comprendido del 06 al 17 de Abril de 2016, de acuerdo a la agenda siguiente:

- Viaje Oficial a la Ciudad de Nassau, Bahamas del 06 al 11 de abril de 2016, con el propósito de asistir a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones.
- Viaje Oficial a la Ciudad de Washington, DC, USA, del 12 al 17 de Abril de 2016, con el objetivo de asistir: **1)** a la XLIII Reunión de Presidentes de Banco Central y Ministros de Finanzas. **2)** Reuniones de Primavera del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado, **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del 06 al 11 de Abril de 2016.

SEGUNDO: DELEGAR en la Licenciada, **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el

Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del 12 al 17 de Abril de 2016.

TERCERO: Los delegados son responsables de las funciones delegadas.

CUARTO: Hacer las Transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 147

Tegucigalpa, M.D.C. 01 abril de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos

competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y éstas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras Abogada **Alejandra Maria Chang Vides**, mediante memorando número DGCFA-0152-2016 de fecha 01 de abril de 2016, solito Acuerdo de Delegación a favor del Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, por motivo de asistir al Taller de Consolidación de las Observaciones del Anteproyecto del Código Tributario, coordinado por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciado Carlos Manuel Borjas.

PORTANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante el día 08 de abril de 2016.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO AL CERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 0936-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD****COMAYAGÜELA, M.D.C., 08 DE ABRIL DEL 2016**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretarías de Estado entre otras las de: Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de su respectivo Despacho.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 21-2016, se declaró situación de emergencia por seguridad nacional e interés público, el proceso de depuración de la Policía Nacional por el término de doce (12) meses.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DGPN No. 3431-2016, el Director General de la Policía Nacional, General Director **Félix Villanueva Mejía**, solicitó al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, General de División (r) **Julián Pacheco Tinoco**, integrar una Comisión que trabajará en la revisión de expedientes de los miembros de la Policía Nacional, que durante su permanencia en la institución policial, se consideran que no han cumplido con las expectativas del servicio que requiere

la institución, por falta de confianza e idoneidad, todo con el propósito de cumplir a cabalidad con el referido Decreto.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 36 numeral 8) establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado, en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública, Decreto No. 21-2016.

ACUERDA

PRIMERO: Conformar la Comisión Interna que tendrá como propósito la revisión de expedientes de los miembros de la Policía Nacional, que durante su permanencia en la institución policial, se consideran que no han cumplido con las expectativas del servicio que requiere la institución, por falta de confianza e idoneidad, todo con el propósito de cumplir a cabalidad con el referido Decreto, integrada por:

No.	Nombre	Cargo
1	General Director Félix Villanueva Mejía	Director General Policía Nacional
2	Comisionado de Policía Olvin Alexis Galo Maldonado	Coordinador UMEP Teg.
3	Subcomisionado de Policía Fredy Lagos Sánchez	Director DPI.
4	Subcomisionado de Policía Orlin Javier Cerrato Cruz	Director SERCAA
5	Subcomisionado de Policía Héctor Gustavo Sánchez Velásquez	UMEP 10 Choloma, Cortés
6	Abogada Lastenia Maritza Díaz Cáceres	Encargada de la Dirección Legal

SEGUNDO: La Comisión Interna gozará de la misma prerrogativa que se asignan a la comisión organizada por el Decreto Número 21-2016 del Congreso Nacional.

TERCERO: La Comisión Interna tendrá vigencia durante el periodo que abarque el Decreto 21-2016.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a cada uno de los miembros de la Comisión Interna.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ

Secretario General

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-029-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir acuerdos, decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 21-2016 de fecha siete (07) de abril de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha ocho (08) de abril de 2016, se aprobó a Iniciativa del Poder Ejecutivo, contentiva de: “Declarar situación de emergencia y seguridad nacional e interés público el proceso de depuración de la Policía Nacional por el término de doce (12) meses”.

CONSIDERANDO. Que la relación legal que los miembros de la misma tienen con el Estado, es de confianza, en virtud de que se les otorga en nombre de éste, el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO. Que la idoneidad, pérdida de confianza y demás términos establecidos en el relacionado Decreto, se aplicaran según las definiciones establecidas en la Ley de Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Confianza y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es necesario estructurar la organización y administración policial con el fin de asegurar y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes como fortalecer y efficientar todas las acciones encaminadas a combatir el crimen organizado en todas sus manifestaciones permitiendo así a toda la población desarrollar sus actividades en un clima de paz y convivencia, para lo que se requiere la reestructuración y modernización del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que es imperativo tomar las medidas adecuadas para que los órganos de seguridad del Estado, se conviertan en garantes de los derechos y libertades de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que es urgente que la Policía Nacional inicie un proceso de recuperación de su confianza y credibilidad, como la institución responsable en brindar seguridad a la población.

CONSIDERANDO: Que los diferentes informes resultantes de las intervenciones ordenadas por el Poder Ejecutivo, han evidenciado que la Policía Nacional presenta deficiencias que le impiden cumplir con su función primordial por lo que resulta necesario iniciar un proceso de depuración real y efectivo de la Policía Nacional mediante acciones de reestructuración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad del Cuerpo Policial como del personal auxiliar y civil para el logro de dicho objetivo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo tomar las medidas necesarias para mantener el orden público y garantizar el pleno goce de las libertades y derechos de los hondureños.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 59, 62, 245 y 255 y 293 de la Constitución de la República; 11, 22, 98, 99, 100, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que proceda a la reestructuración inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, personal auxiliar y civil y de la Policía Nacional, ejecutando un proceso de reestructuración, cancelando los Acuerdos del Personal o de los miembros de la Carrera Policial conforme los requerimientos técnicos, profesionales y administrativos que requiera la Institución, así como de aquel miembro o personal que no cumpla con cualquiera de las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo Número 21-2016, como en el presente Decreto.

Por ser la reestructuración causa de orden técnico administrativo legal, ajena a la voluntad del personal o del miembro de la Policía Nacional sujeto a la cancelación de su relación de prestación del servicio, cualquiera de los miembros del personal o de la Policía Nacional sujeto de este proceso, se le cancelarán los derechos que conforme a la legislación nacional aplicable le correspondan, salvo que el mismo esté o se encuentre bajo investigación formal o tenga denuncia por la supuesta comisión de actos que constituyan un delito procediéndose en este caso conforme lo que disponga la Ley.

Dentro del proceso de reestructuración el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en el caso de los miembros de la Policía Nacional que soliciten su

retiro voluntario, procederá al reconocimiento y pago de derechos y prestaciones sociales que por ley les correspondan y sobre los cuales podrá establecer convenios de pago.

Este beneficio sólo es aplicable si el solicitante no esté o sea objeto de investigación formal o tenga denuncia por la supuesta comisión de actos reñidos con la moral, ética o que constituyan un delito que motive una justa causa de despido sin responsabilidad para el Estado.

ARTÍCULO 2.- Además de lo establecido en el Artículo precedente el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, cancelará con justa causa de despido a cualquiera de los miembros de la Policía Nacional sin responsabilidad para el Estado, por la falta de idoneidad para el ejercicio de su función como por la pérdida de confianza, basado en el dictamen que al efecto emita la Comisión Especial.

Todo el personal o los miembros de la Policía Nacional que sean objeto de la imputación de hechos acciones u omisiones que constituyan justa causa para la terminación de su relación de prestación de servicios o cancelación de su Acuerdo de nombramiento por vía de despido directo sin responsabilidad para el Estado, deben de gozar del derecho de defensa, del debido proceso y del principio de inocencia, por lo que en su garantía, la Comisión Especial de Depuración presidida por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo Número 21-2016 que manda la depuración, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional una audiencia de descargos para que hagan, en el marco de la Constitución, los Convenios Internacionales y Leyes especiales, el ejercicio del Derecho de Defensa, previa notificación de los cargos o denuncias en que se les imputen hechos, acciones u omisiones constitutivos de justas causas para la aplicación de medidas disciplinarias o de sanción de despido.

Las notificaciones requeridas se efectuarán de manera personal, por Tabla de Avisos o medios electrónicos.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Especial durante el proceso de depuración informará a la Presidencia de la República periódicamente sobre los resultados de la Reestructuración y alcances de la Depuración Policial.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diez y seis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

JESÚS MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

CARLOS M. BORJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1412-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de febrero de dos mil once, misma que corre a expediente P.J. 08022011-201, por la Abogada **TELMA ELIZABETH PUERTO**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA SALUD DE HONDURAS (ASAH)**, cambiando su denominación a la **ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH)**, con domicilio en la colonia Elver Bloque "B", casa No. 2062, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **dictamen favorable No. 379-2015 de fecha 17 de marzo de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH)**, se crea como Asociación Civil independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del

Código Civil, 1, 2 primer párrafo, 6, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 3, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 19 y 23 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULEVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH)**, con domicilio en la colonia Elver Bloque "B", casa No. 2062, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución. Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro y la cual se denominará **ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas **AMSAH**.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se registrará por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes del país.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la colonia Elver Bloque "B", casa No. 2062, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad: Promover la Atención Integral al paciente en las instituciones de salud tanto público en todo el país de forma voluntaria.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a. Promover la visión de **AMSAH**, en Centros e Instituciones de Salud en el país para motivar la atención integral al paciente. b. Orientar, Capacitar, al personal en el área de la salud pública en todo el país, en forma voluntaria y gratuita. c. Apoyar en consejería al enfermo sobre curación, prevención y rehabilitación de las enfermedades en centros públicos de asistencia en el país. d. Capacitar

al personal en el campo de la salud sobre temas relacionados en tendencias de salud actuales para que puedan brindar cuidado integral al paciente. Dichas capacitaciones en forma gratuita. (Espíritu, alma y cuerpo). La ejecución de los objetivos antes señalados deberá ser previamente autorizada por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 8.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta directiva por la persona que a éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Elegir y ser electos a cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar

con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 17.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de mayo de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 22.- DEL QUORUN: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras

partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Discutir y aprobar la admisión de nuevos miembros. d) Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Discutir y aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar el presupuesto de la asociación y del Reglamento Interno. Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar la reforma o enmendar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 26.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 27.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal 1.

Artículo 30.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad

más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en sus cargos en el mismo día de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 33.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejercer la representación legal de la asociación. c.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. e.- Dirigir la Organización y velar porque se cumplan los estatutos y finalidades perseguidas por ella. f.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. g.- Discutir y aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la asociación. h.- Redactar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria y sus reformas en Asamblea General Extraordinaria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesarios. i.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. j.- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la organización como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario. k.- Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar cargos de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interno. l.- Remitir periódicamente memoria y balance a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), conforme a la legislación vigente. m.- Sesionar cada doce meses en reunión ordinaria y cada vez que sea necesario en reuniones extraordinarias. n.- Las demás atribuciones que señalen los presentes estatutos y la legislación vigente.

Artículo 35.- Son atribuciones del presidente/a: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y demás acuerdos tomados en la Asamblea y reuniones de la Junta Directiva. b.- Representar la Asociación tanto Judicial como Extrajudicial, conteniendo Poder. c.- Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva y velar porque cada uno de los miembros cumpla con los deberes dando cuenta a la Asamblea General en cada caso. d.- Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea de Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea. e.- Firmar conjuntamente con el Tesorero cheques o títulos valores acompañando los documentos soportes correspondientes.

Artículo 36.- Atribuciones del Vicepresidente: a.- Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c.- Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d.- Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 37.- Atribuciones del Secretario/a: a.- Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b.- Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c.- Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d.- Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e.- Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f.- Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero/a: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b.- Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c.- Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación para someterlo ante la Junta Directiva y esta a su vez ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación. e.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f.- Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 39.- Son atribuciones del Vocal: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b.- Colaborar en la administración general de la Asociación. c.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d.- Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: **Son Atribuciones del Órgano Fiscalizador:** a.- Velar por el buen manejo del patrimonio de la asociación. b.- Revisar los informes que presente el Tesorero. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos y estados financieros de la asociación. d.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. e.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. f.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. g.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. h.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. i.- Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. j.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 41.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado(a) como empleado(a) de la asociación.

Artículo 42.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusiva, sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. **El patrimonio de la Asociación MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS, estará constituido por:** 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDUJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 45.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 47.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la

misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondiente, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH) presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN

MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA SALUD DE HONDURAS (AMSAH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFIQUESE. RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA.
SECRETARIO GENERAL**

12 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICOS DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROCELHONE 112.8 EC**, compuesto por los elementos: **112.80% 1,3 DICHLOROPROPENE**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICOS DE LEVANTE, S.A./ ESPAÑA**.

Tipo de uso: **NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2016.**
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

12 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BANAZEB 60 SC**, compuesto por los elementos: **60% MANCOZEB, 40% ACEITE MINERAL Y EMULSIFICANTES**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **INQUISA, INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A./ COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2016.**
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

12 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
COMAYAGUA, COMAYAGUA**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos Legales. **HACE SABER**: Que se ha presentado solicitud de **RESPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por la Abogada **MELIDA ISIS VELASQUEZ GRANDES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **KELIN BANESA BENITEZ RIOS**, de un Título Valor de certificado de depósito a plazo fijo con **No. 7805000147** del **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, (BANHCAFE)**, en virtud que su original se extravió.

Comayagua, 6 de abril del 2016.

**LIC. ANA MARGARITA BANEGAS
SECRETARIA**

12 A. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER**: El señor **ARNULFO CHINCHILLA MELGAR**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino de Corquín Copán, con Identidad número 1415-1982-00063, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Corquín Copán, con un área de **SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS (7.54 Mnz.)**, de extensión superficial cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Danilo Chinchilla Melgar y Miguel Chinchilla Melgar, quedando por este rumbo servidumbre de peso; **AL SUR**, con propiedad de Arnulfo Chinchilla Melgar; **AL ESTE**, con propiedad de Arnulfo Chinchilla Melgar; y, **AL OESTE**, con propiedad de Atanacio Rodolfo Romero Collart. **REPRESENTA ABOG. CÉSAR OMAR CHAVEZ MIRANDA**.

Santa Rosa de Copán, 26 de 8, 2014.

**REBECCA ORTIZ LANZA
SECRETARIA**

12 F., 12 M. y 12 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOMESAFEN 25 SL**, compuesto por los elementos: **25% FOMESAFEN**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **QINGDAO HANSEN BIOLOGIC SCIENCE CO., LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

12A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **LOURDES, S. DE R.L. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KORAL 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% EXTRACTO DE CITRICOS**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **LOURDES, S. DE R.L. DE C.V./HONDURAS**

Tipo de uso: **FUNGICIDA (BACTERICIDA ORGANICO)**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

12A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KROPAX 87 WG**, compuesto por los elementos: **29% TRIFLOXYSTROBIN, 58% TEBUCONAZOLE**.

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

12A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICOS DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROCELONE CE 151.2 EC**, compuesto por los elementos: **151.20% CHLOROPICRIN**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICOS DE LEVANTE, S.A./ ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

12A. 2016.



Proyecto llevado a cabo por el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Programa EUROJUSTICIA ‘Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras’



Unión Europea

Proyecto financiado por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

<p>SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL INTERNACIONAL</p> <p>Aviso de Invitación</p> <p>El financiamiento para la realización de estos procesos proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa “Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras (EUROJUSTICIA). EUROJUSTICIA tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos, y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social este programa incluye una intervención específica con el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para la ejecución las siguientes consultorías:</p>	<p>NOMBRE DE LA CONSULTORÍA INDIVIDUAL</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Consultoría de Apoyo al Tribunal Superior de Cuentas para la Práctica de Investigación por Presunción de Enriquecimiento Ilícito</u> <u>Consultoría de apoyo al Tribunal Superior de Cuentas para la práctica de Auditoría de Ética</u> <u>Consultoría de apoyo al Tribunal Superior de Cuentas para la práctica Auditoría de Tecnologías de la Información</u> <u>Consultoría de apoyo al Tribunal Superior de Cuentas para la aplicación de Técnicas de Auditoría Asistidas por el Computador.</u> 	<p>OBJETIVO</p> <p>Fortalecer la capacidad técnica del TSC para desarrollar y practicar” investigaciones sobre “enriquecimiento ilícito”, de conformidad con la normativa legal vigente en Honduras y mejores prácticas a nivel internacional. Se entiende por enriquecimiento ilícito o incremento patrimonial sin causa o justificación” el aumento del patrimonio del servidor público desde la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo hasta aquella en que hayan cesado en sus funciones.</p> <p>Desarrollar e implementar en el TSC una metodología para la práctica de la auditoría de ética” sobre las Instituciones Operadoras de Justicia, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente en Honduras y modelos validados y en aplicación en otros países (Inglaterra, Costa Rica, etc.) Se entiende por este tipo de auditoría, aquella orientada a evaluar la “gestión ética institucional”, desde la programación hasta la integración de la ética en los sistemas, procesos y procedimientos de gestión.</p> <p>Fortalecer la capacidad técnica del TSC para desarrollar y practicar” la “Auditoría de Tecnologías de la Información y Comunicación” (TI) basado en metodologías y estándares internacionales en la materia. Se entiende por este tipo de auditoría, aquella orientada a evaluar, analizar, revisar la gestión y los recursos de tecnologías de la información (Sistemas, Información, Infraestructura de hardware y software, instalaciones y RRRH) con la finalidad de determinar el grado de eficacia, eficiencia, seguridad (integridad, confidencialidad y disponibilidad) y confiabilidad del entorno informático y la información producida en apoyo a los objetivos institucionales.</p> <p>Fortalecer la capacidad técnica y eficiencia del TSC en el ejercicio de sus auditorías sobre las Instituciones Operadoras de Justicia utilizando programas o software reconocidos internacionalmente de “Técnicas de Auditorías Asistidas por el Computador”. Dichos programas son utilizados para procesar datos significativos de un sistema de información y sus bases de datos desarrolladas en diferentes plataformas, teniendo la capacidad de acceder, extraer, consultar, buscar, verificar y recalcular el 100% de los datos sin modificarlos.</p>	<p>El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, invita a Consultores Individuales Internacionales interesados a remitir sus propuestas en dos (2) sobres debidamente cerrados contenido: (a) oferta técnica (sobre I) y (b) oferta económica (sobre II). Ambos sobres se presentarán dentro de un solo sobre o paquete sellado. Más detalles los encontrará en la Sección XVIII Presentación de Ofertas de los Términos de Referencia.</p> <p>Una copia de los Términos de Referencia se encuentra publicada en http://www.tsc.gob.hn/consultorias, y los portales de www.honducmpras.gob.hn y http://www.aecid.hn/portal/?q= bilateral.</p> <p>La selección se realizará conforme a la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.</p> <p>Las propuestas técnicas y económicas deberán ser presentados en la dirección indicada a continuación, a más tardar el martes 10 de mayo de 2016, hasta las 13 horas (hora local de Honduras) con una clara referencia del nombre de la Consultoría.</p> <p>Tribunal Superior de Cuentas de Honduras. Atención: Conrado Gómez Gradiz. Tercer Piso, Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas, Bulevar de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa - Honduras, Tel/Fax: (504) 2230-3728 Correo electrónico: cgomez@tsc.gob.hn</p>
---	--	--	--

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 88-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, misma que correa a Expediente No. PJ-23052012-762, por el Abogado **HUBO R. BORJAS,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD,** con domicilio en la colonia La Felicidad, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1437-2013 de fecha 18 de julio de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR,** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD,** con domicilio en la colonia La Felicidad, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia La Felicidad.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la colonia La Felicidad, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b. Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la

Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente.

e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación,

debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA**

ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA FELICIDAD, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA AUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el Expediente número 0801-2015-03815-CV, dicto sentencia en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, que en su parte dispositiva dice: **FALLA:** 1) **DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia Ab Intestato presentada por el señor **JULIO ALBERTO CASCO PEREZ**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. 2) **DECLARAR** al señor **JULIO ALBERTO CASCO PEREZ, HEREDERO AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto hijo **EDER IVÁN CASCO MURILLO**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. 3) **Y MANDA:** que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el Departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días, y transcurrido este plazo se extienda a los interesados certificación íntegra del presente fallo.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo, 2016.

OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2016.

AVISO

De conformidad a las disposiciones en materia de propiedad intelectual establecidas en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA) y la Ley de Propiedad Industrial contenida en el Decreto No. 12-99-E y en el Decreto No. 16-2006 “Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) en conjunto con el Instituto de la Propiedad (IP) a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual comunican al público lo siguiente:

Información importante sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen

El listado de las IGs y Dos, reconocidas pueden consultarse en la página web www.digepih.webs.com, en esta página se encuentra el formato proforma que debe llenarse para la solicitud, los requisitos pertinentes, un resumen de los procesos relativos a la solicitud, procedimientos de registro, oposición, nulidad cancelación, los usos de las IGs y DOs y otra información importante como leyes, definiciones, procesos, y otros formatos relacionados. Es importante destacar que las IGs y DOs registradas en la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, se reconocen y protegen de la forma en que fueron registradas, es decir en su conjunto y no considerando sus elementos en forma aislada; sin embargo, es oportuno aclarar que **“el registro de una denominación de origen podrá solicitarse acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con ese producto, pero la protección conferida por la Ley no se extenderá al nombre genérico o expresión empleados”**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 128 de la referida ley.

Vía ejemplo se incorpora una lista de DOs y IGs con su registro nominal y con el producto, designación o expresión que podría considerarse que es de uso común o genérico y por lo tanto la protección no se extiende al mismo, de conformidad con la Ley, a saber:

DENOMINACIONES DE ORIGEN

Clase	Productos	Nombre de la DO o IG Registrada	País	Denominación de uso Común o Genérico
30	CAFÉ	CAFÉ DE MARCALA	HN	CAFÉ
3	ACEITE ESENCIAL	HUILEESSENTIELLE DE LAVANDE DE HAUTE-PROVENCE	FR	ACEITE ESENCIAL; LAVANDA
29	JAMÓN	JAMÓN DE TERUEL	ES	JAMÓN
	QUESO	BRIE DE MEAUX	FR	BRIE
	QUESO	EMMENTAL DE SABOYA	FR	EMMENTAL
	QUESO	GRANA PADANO	IT	GRANA
29	JAMÓN CRUDO SECO (CARNES PREPARADAS)	PROSCIUTTO TOSCANO	IT	PROSCIUTTO
29	QUESO	CAMEMBERT DE NORMANDIE	FR	CAMEMBERT
29	QUESO	PARMIGIANOREGGIANO	IT	PARMESANO
29	JAMÓN CRUDO CURADO (CARNES PREPARADAS, JAMÓN CRUDO DE PORCINO)	ROSCIUTTO DI S.DANIELE/PROSCIUTTO DI SAN DANIELE	IT	PROSCIUTTO
29	QUESO	PROVOLONEVALPADANA	IT	PROVOLONE
33	VINO	MANZANILLA- SANLÚCAR DE BARRAMEDA	ES	MANZANILLA

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

En los casos anteriores las Dos / IGs, están registradas por el nombre del producto y la región o indicación geográfica donde se producen, en forma compuesta, por lo tanto, se encuentran reconocidas y gozan de protección en su conjunto o forma compuesta, pero la protección no se extiende al producto genérico o de uso común en forma aislada. Dicho de otra forma, la protección no se extiende a los nombres de productos que son de uso general o común en el país, en vista de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 128 de la Ley de Propiedad Industrial Reformada.

Productos	Nombre del Signo	Pais	Denominación de uso Común o Genérico
TODA CLASE DE CAFÉ: CAFÉ VERDE (ORO), CAFÉ CEREZA (UVA), PERGAMINO HÚMEDO, PERGAMINO SECO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ TOSTADO Y SIN TOSTAR, CAFÉ MOLIDO.	CAFÉS DEL OCCIDENTE HONDUREÑO	HN	CAFÉS;CAFÉS DEL OCCIDENTE
TODA CLASE DE CAFÉ: CAFÉ VERDE (ORO), CAFÉ CEREZA (UVA), PERGAMINO HÚMEDO, PERGAMINO SECO, CAFÉ EN GRANO, CAFÉ TOSTADO Y SIN TOSTAR, CAFÉ MOLIDO.	HONDURAN WESTERN COFFEES	HN	WESTERN COFFEES
BEBIDA ESPIRITUOSA.	VODKA DE ZIOLOWA Z NIZINYPÓLNOCNOP ODLASKIEJAROMAT YZOWANA EKSTRAK TEM Z TRAWYZUBROWEJ HERBAL VODKA FROMTHE NORTH PODLASIELOWLAND AROMATISEDWITH	PL	VODKA HERBAL VODKA
CERVEZA	BAYERISCHESBIER	DE	BIER
BEBIDAS ESPIRITUOSAS.	RHUM DE LA MARTINIQUE	FR	RON
BEBIDA ESPIRITUOSA.	BRANDY DE JEREZ	ES	BRANDY
JAMÓN DE BAYONA	JAMBON DE BAYONNE Y DISEÑO	FR	JAMÓN
BEBIDAS ESPIRITUOSAS.	IRISH WHISKEY/UISCEBEA THAEIREANNACH/IRISH WHISKY	IE	WHISKEY; WHISKY
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES.	CANARD À CANARD À FOIE GRAS DU SUD-OUEST (CHALOSSE, GASGONE, GERS, LANDES, PERIGORD, QUERCY)	FR	FOIE GRAS
BEBIDAS ESPIRITUOSAS	POLSKAWODKA/POLISH VODKA	PL	VODKA
PRODUCTO DE SALCHICHERÍA (CARNE PREPARADA)	MORTADELLA BOLOGNA	IT	BOLOGNA
CERVEZA	MÜNCHENERBIER	DE	BIER
BEBIDA ESPIRITUOSA	SCOTCH WHISKY	GB	WHISKY
TURRÓN	TURRÓN DE ALICANTE	ES	TURRÓN

La identificación de los términos genéricos o comunes en la tabla anterior no impide a las partes interesadas de solicitar que otros términos sean reconocidos como genéricos o comunes en el futuro.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de abril de 2016

12 A. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 39942-15
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Lymedale Cross, Lower Milehouse Lane, Newcastle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRITISH BERKEFELD

BRITISH BERKEFELD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); sanitario y aparatos de suministro de agua y las instalaciones; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos de filtración de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de tratamiento de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de acondicionamiento de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de purificación de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos, instalaciones, equipos y sistemas para la desinfección del agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para desodorizar el agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua; filtros de agua; filtros para el agua potable; instalaciones residenciales e industriales, aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable; elementos de cerámica para el acondicionamiento, el tratamiento, la purificación, la filtración, desinfección y descontaminación del agua, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcassas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desalinización de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas para el ablandamiento del agua, aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo la luz ultravioleta (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar, desinfectar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para propósitos de abastecimiento de agua; carcassas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua e instalaciones de agua; carcassas para filtros y elementos filtrantes, partes y piezas para los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 29185-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Investigación y Desarrollo de Cosméticos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Brava 30, 5ª Planta, 08030 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELVERT

SELVERT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello o capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39573-15
 2/ Fecha de presentación: 12-Oct. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Lymedale Cross, Lower Milehouse Lane, Newcastle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOULTON

DOULTON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:

Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); aparatos e instalaciones de suministro sanitario y agua; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de filtración de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de tratamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de acondicionamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de purificación de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desinfección de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para desodorización de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua; filtros de agua; filtros para el agua potable; aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable domésticos e instalaciones industriales; elementos de cerámica para el acondicionamiento, tratamiento, depuración, filtración, desinfección y descontaminación del agua, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcassas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos de desalinización de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de reblandecimiento del agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo la luz ultravioleta (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar, desinfectar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; carcassas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua y las instalaciones de agua; carcassas para filtros y elementos filtrantes; partes y piezas para los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardeales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39634-2015
2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.
4.1/ Domicilio: 9 Rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

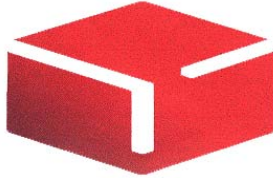
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color rojo.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Plataformas de programas (software) en el ámbito del transporte y reparto, aplicación de programas (software); programas (software) para el monitoreo de las operaciones de entrega de paquetería, programas (software) para rastrear el envío de paquetes, programas (software) de facturación; aplicaciones de programas (software) disponibles en teléfonos inteligentes y tabletas digitales para rastrear la entrega de paquetería, programas de computadora (software); escáneres, lectores de código de barras, teléfonos inteligentes, tabletas digitales, teléfonos y chips para computadoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-43804

2/ Fecha de presentación: 11-11-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Animal y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Suplementos Nutricionales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37196

2/ Fecha de presentación: 21-09-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PAK

ANIMAL PAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Suplementos Nutricionales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37194

2/ Fecha de presentación: 21-09-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NO FEAR INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Unit A, Brook Park East Shirebrook NG20 8RY, United Kingdom

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

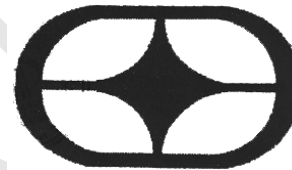
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39637-2015

2/ Fecha de presentación: 13-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.

4.1/ Domicilio: 9 Rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

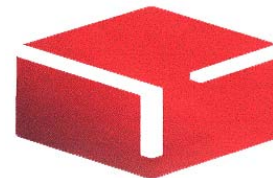
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el color rojo.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos, servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de productos y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera, servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, en especial, suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono sobre el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; servicios de suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002441
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIUVO Y DISEÑO



ADIUVO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002442
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLINEX 10



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002440
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOBESIL

DOBESIL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002445
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIFLAH 500

DIFLAH 500

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002444
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMPLIXIM

AMPLIXIM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006402

2/ Fecha de presentación: 11/02/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFICCE MART, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 10 CALLE, 2-4 AVENIDA S.O., BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASTROBRIGHTS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papelaría y cartón, blocs, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuadernos, encuadernaciones, aparatos y máquinas para encuadernar, escribanías portátiles, artículos de escritura, hojas de papel, productos de imprenta, impresiones gráficas, láminas, libretas, marcos portaetiquetas para ficheros, material de encuadernación, material escolar, papel secante, papel de calco, papel carbón, papel filtro, papel de carta, papel luminoso, papel de copia, papel multicopia, papel pergamino, papel parafinado, artículos de papelería, participaciones, portapapeles de clip, rótulos de papel o cartón, sobres, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, transparencias y volantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.

12/ Reservas: Se protege únicamente la etiqueta tal como se muestra.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006404

2/ Fecha de presentación: 11/02/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFICCE MART, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 10 CALLE, 2-4 AVENIDA S.O., BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLASS BOOK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papelaría y cartón, blocs, cuadernos, cuadernos con índice, encuadernaciones, aparatos y máquinas para encuadernar, escribanías portátiles, artículos de escritura, hojas de papel, productos de imprenta, impresiones gráficas, láminas, libretas, marca páginas, material de encuadernación, material escolar, papel de carta, papel multicopia, artículos de papelería, portapapeles de clip, sobres, tarjetas portales, tarjetas de felicitación, transparencias y volantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.

12/ Reservas: Se reivindica el diseño de las letras y los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006403

2/ Fecha de presentación: 11/02/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFICCE MART, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 10 CALLE, 2-4 AVENIDA S.O., BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOPORSET Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papelaría y cartón, blocs, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuadernos, encuadernaciones, aparatos y máquinas para encuadernar, escribanías portátiles, artículos de escritura, hojas de papel, productos de imprenta, impresiones gráficas, láminas, libretas, marcos portaetiquetas para ficheros, material de encuadernación, material escolar, papel secante, papel de calco, papel carbón, papel filtro, papel de carta, papel luminoso, papel de copia, papel multicopia, papel pergamino, papel parafinado, artículos de papelería, participaciones, portapapeles de clip, rótulos de papel o cartón, sobres, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, transparencias y volantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.

12/ Reservas: Se reivindica el diseño de las letras y los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006401

2/ Fecha de presentación: 11/02/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFICCE MART, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 10 CALLE, 2-4 AVENIDA S.O., BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIOFFICE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papelaría y cartón, blocs, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuadernos, encuadernaciones, aparatos y máquinas para encuadernar, escribanías portátiles, artículos de escritura, hojas de papel, productos de imprenta, impresiones gráficas, láminas, libretas, marcos portaetiquetas para ficheros, material de encuadernación, material escolar, papel secante, papel de calco, papel carbón, papel filtro, papel de carta, papel luminoso, papel de copia, papel multicopia, papel pergamino, papel parafinado, artículos de papelería, participaciones, portapapeles de clip, rótulos de papel o cartón, sobres, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, transparencias y volantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.

12/ Reservas: Se reivindica el diseño de las letras y los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006405

2/ Fecha de presentación: 11/02/2016

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION PAPELERA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: 10 CALLE, 2-4 AVENIDA S.O., BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

COPAPEL

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

La comercialización, producción y transformación de papel y sus derivados, comercialización de suministros, equipos y accesorios para la industria gráfica.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-40785
 2/ Fecha de presentación: 20-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PRÓCERES, CENTRO CORPORATIVO
 LOS PRÓCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAN CASI NUEVO
 LAFISE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 28 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-40784
 2/ Fecha de presentación: 20-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PRÓCERES, CENTRO CORPORATIVO
 LOS PRÓCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONIBYTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 28 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-016902

[2] Fecha de presentación: 29/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMBUTIDORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 (EMBUNORSA, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: ENTRADA PRINCIPAL COLONIALOS CASTAÑOS, KILÓMETRO 5, CARRETERA
 A PUERTO CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA RIOJA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Embutidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 28 A. y 13 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que las Abogadas **LAURA ESTELA CORDOVA FLORES**, como Directora y **CELESTE JULISSA RODRIGUEZ PEREZ**, como Procuradora, actuando en su condición de representante Procesales de la señora **ROSA ELVIRA LINAREZ ZEPEDA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea La Fortuna, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-00094**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea La Fortuna, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, de Naturaleza Jurídica, Mapa Final JC-13, extensión del predio **UNO PUNTO VEINTISIETE (1.27 Has.)**, aproximadamente **PRIVADO**, Naturaleza Jurídica sitio La Fortuna. Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO Con CONCEPCION LINAREZ**; **AL SUR**, con **LUIS AMADOR, PORFIRIO AMADOR**; **ALESTE**, con **HERODITO BETANCO, DIONAMIS BETANCO**; y, **AL OESTE**, con **RAFAEL LINAREZ, LUIS AMADOR, OBSERVACIONES**, dicha tierra lo hubo por compra que le hizo al señor **LEOCADIO LINAREZ**, hace 25 años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 22 de febrero del año 2016.

JAVIER ARNULEO RODRIGUEZ BAQUEDANO
SECRETARIO, POR LEY

12 M., 12 A. y 12 M. 2016.